

de la Presidencia, con las atribuciones establecidas por el artículo 65, inciso 3° de la Ley de Educación Común, y hasta tanto sea integrada dicha Corporación. —

Comuníquese al J. E., anótese en el Libro de Resoluciones Generales, y vuelva. —
F. de J. H. Boero. — J. H. Córdoba.

7767 7/9/19

+

Buenos Aires, diciembre 19/1921. —
Visto el informe presentado por los Señores Inspectores Generales de Provincias y Territorios y Jefe de la Inspección Médica Escolar, referente al mejor modo de salvar los inconvenientes que en la práctica ofrece la actual reglamentación sobre licencias e inasistencias del personal docente y administrativo de aquellas escuelas, y las razones que han tenido las mismas para incluir en la reglamentación proyectada que obra de fs. 36 a 37 las inasistencias y justificación de faltas de los maestros y empleados de la Capital. —

Tal,

El Presidente protempore del Consejo Nacional de Educación, en uso de la facultad conferida en decreto de 16 del actual, por el Poder Ejecutivo;

Resuelve:

1.º - El personal docente y administrativo que tiene su residencia y desempeña sus funciones en la Capital debe justificar sus pedidos de licencias y sus inasistencias por enfermedades con certificados expedidos por el Cuerpo Médico Escolar.

2.º - Los miembros del mismo personal a que se refiere el artículo anterior que tuvieran permanente o accidentalmente su domicilio fuera de la Capital podrán también justificar su enfermedad con certificados expedidos por un facultativo oficial de preferencia, dentro del siguiente orden excluyente;

Delegado del Departamento Nacional de Higiene.

Médicos del Consejo o Cuerpo Médico Escolar Provincial.

Médicos de la Asistencia Pública.
Médicos del Consejo de Higiene Provincial.

Médicos de Policía.

Cuando ningún médico o-
ficial de los nombrados existe
re en la localidad se podrá
requerir el certificado de un
médico particular de la
propia localidad o de la
más próxima, certificado
que deberá ser autenticado por
la primera autoridad judi-
cial, administrativa o policial
de la misma en el orden ex-
cluyente que aquí se enumera,
correspondiendo a la misma
autoridad hacer constar en
otro documento la circunstan-
cia especial a que se refiere
la primera parte del presente
párrafo.

Estos certificados serán váli-
dos siempre que en la misma
época y previo reconocimiento
no hubiese denegado el Cuer-
po Médico Escolar a los intere-
sados el justificativo corres-
pondiente por inexistencia
de enfermedad.

Los maestros y empleados que
accidentalmente se domici-
liaren fuera de la Capital
deberán probar, además,
la causa que determinó su

estada forzosa o accidental en la localidad con un testimonio, en debida forma, emanado de autoridad judicial o policial, si oportunamente no hubiesen avisado a la Dirección de Estadística, como es reglamentario, en cambio de domicilio.

3°. El personal docente y administrativo dependiente del H. Consejo que ejerce sus funciones en las Provincias y Territorios nacionales, deberá justificar su enfermedad en los casos pertenecientes en la misma forma establecida en el artículo anterior.

Cuando el certificado médico sea subscripto por un médico particular se acompañará un testimonio del Inspector Seccional de Escuelas o del Director del establecimiento respectivo, en el cual se haga constar expresamente que no existen en la localidad médicos oficiales enumerados en el artículo 2°.

4°. Ninguna autoridad escolar dependiente del H. Consejo dará curso a las solicitudes acompañadas de certifi-

"cados médicos que en se ajus-
ten a las condiciones pres-
criptas por esta resolución.
Todos los certificados de en-
fermedad que en emanen del
Cuerpo Médico Escolar serán
visados por él ante de ser pre-
sentados al H. Consejo para su
resolución definitiva. -

5.º Deróganse todas las dispo-
siciones anteriores sobre jus-
tificación de enfermedad que
se opongan a la presente. -

6.º Comuníquese por la Ins-
pección General de Provincias,
e Inspección General de Territo-
rio, por circular a donde co-
rresponda, anótese en las
citadas oficinas, Estadística,
Inspección Técnica de la Ca-
pital, D. Administrativa, Ins-
pección Médica Escolar, y
vuelva a Inspección Gral de
Provincias para que, dado
el tiempo transcurrido, se expi-
da con respecto a los pedidos
de licencia que obran en el ex-
pediente, debiendo previamen-
te insertarse en el Libro de Reso-
luciones Generales y anotarse
en Mesa de Entradas y Salidas
Cumplido. Vuelva.

Fds. J. H. Baero - J. H. Córdoba.